

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO –
BOLIVAR. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-**

REF: PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DTE: ROBINSON JOSE ROSALES CÁRDENAS

DDO: MARCELO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO

RDO: 13-836-31-03-001-2023-00072-00

En atención al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse en relación a la admisión del proceso de la referencia, previo el siguiente análisis:

Según el Art. 946 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de la que no esté en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, pero a su vez, esta acción debe estar constituida por los cuatros elementos que estructuran este tipo de procesos, a saber:

- **El Derecho de dominio en el demandante**, como se puede observar en los anexos de la demanda, en el Certificado De Tradición y Libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-3207, materia del presente proceso, más exactamente en la anotación Nro. 011, el señor demandante en este asunto ROBINSON JOSE ROSALES CÁRDENAS, aparece como titular del derecho de dominio.
- **Poseción del demandado**; ello se desprende de lo manifestado por el Dr. EDUARD DICKENS HERNANDEZ, Apoderado Judicial de la parte demandante, en su demanda al manifestar que el demandado MARCELO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO, de manera clandestina y fraudulenta pretende despojar del terreno del demandante un pedazo de tierra bajo la inventiva o excusa de la existencia de una servidumbre de tránsito.-

- **Singularidad o cuota determinada de la cosa singular**, es indispensable que el título de dominio invocado por el actor, incorpore a su esfera la integridad de lo que reivindica, de donde resulta; que si lo reivindicado es cosa singular, el título debe abarcar la totalidad de la misma.
- **Identidad de la cosa reivindicable**, en la demanda se encuentra claramente distinguido el inmueble con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° No. 060-3207.-

Por lo anterior, y constatando que la presente demanda cumple tanto con los requisitos de ley como con los elementos propios de la acción reivindicatoria, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por el señor ROBINSON JOSE ROSALES CÁRDENAS, a través de apoderado judicial Dr. EDUARD DICKENS HERNANDEZ, contra **MARCELO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO.-**

SEGUNDO: Córrasele traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto al artículo 369 del C. G. P.-

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en el Art. 108 del C. G. P.

CUARTO: Ordénase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-3207, correspondiente al

inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 591 del C.G.P.

QUINTO: Tiénese al Doctor EDUARD DICKENS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.139.987 y T.P. Nro. 90.086 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos a que alude el memorial poder conferido.-

SEXTO: Archívese copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9424d2adc6ce33ae1a5e07133fa4ef2d3b3ea6d985d5146fe80b50a2269865fa**

Documento generado en 23/05/2023 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>